

## NOVEDADES EN LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE GAS EN EL MERCADO LIBRE: DURACIÓN, PERMANENCIA Y CONTRATOS VINCULADOS\*

*Ana I. Mendoza Losana\*\**

*Profesora titular de Derecho civil*

*Centro de Estudios de Consumo*

*Universidad de Castilla-La Mancha*

*Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo*

*Fecha de publicación: 13 de enero de 2023*

*Real Decreto Ley 20/2022: novedades sobre la duración, permanencia y contratación de servicios accesorios en los contratos de suministro de gas natural en el mercado libre.*

El *Boletín Oficial del Estado* del día 28 de diciembre publicaba el Real Decreto Ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad. Es el séptimo real decreto ley aprobado por el Gobierno, desde marzo del 2022, para hacer frente a la subida de los precios de la energía, de los alimentos y de las materias primas derivada de la guerra. Son muchas las medidas contenidas en las casi doscientas páginas de este real decreto-ley de gran trascendencia para los consumidores (reducción de impuestos sobre alimentos básicos y productos energéticos, prórroga de la prohibición de interrupción de suministros básicos a consumidores vulnerables, supresión de las ayudas generalizadas a los carburantes para automoción, bonos para el uso gratuito del transporte público...). Este documento se centra en novedades que han tenido menor repercusión mediática pero que son muy significativas respecto a los contratos de suministro de gas en el mercado libre. Por lo que

---

\* Trabajo realizado en el marco del Proyecto de Investigación PID2021-128913NBI00, del Ministerio de Ciencia e Innovación y la Agencia Estatal de Investigación (AEI) cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) titulado “Protección de consumidores y riesgo de exclusión social: seguimiento y avances”, dirigido por Ángel Carrasco Perera y Encarna Cordero Lobato y a la ayuda para la realización de proyectos de investigación científica y transferencia de tecnología, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para el Proyecto titulado “Protección de consumidores y riesgo de exclusión social en Castilla-La Mancha” (PCRECLM) con Ref.: SBPLY/19/180501/000333 dirigido por Ángel Carrasco Perera y Ana Isabel Mendoza Losana.

\*\*ORCID: <http://orcid.org/0000-0002-1207-2322>.



aquí interesa, estas novedades afectan principalmente a la duración de los contratos de suministro de gas y a la extinción de los contratos vinculados. No obstante, también se prestará atención a otras medidas incluidas en el Real Decreto-ley 20/2022 con impacto en el sector del gas como la mayor flexibilidad de los contratos de suministro para industrias; la revisión (“congelación”) de precios del gas; el incremento de obligaciones en materia de reservas estratégicas y la financiación del déficit en el que incurren los comercializadores por la aplicación de las nuevas medidas.

## 1. Duración de los contratos de gas

El Real Decreto Ley 20/2022 vuelve a modificar el artículo 38 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural<sup>2</sup>. La modificación afecta a la duración de los contratos. Desde el 19 de octubre hasta el 28 de diciembre del 2022<sup>3</sup>, el citado artículo limitaba la duración de los contratos de suministro de gas a un año prorrogable, sin distinción alguna entre contratos en el mercado libre y contratos a tarifa de último recurso. Además, se limitaba la penalización aplicable en caso de baja anticipada (5 % de la energía estimada pendiente de consumo hasta agotar el plazo de duración) para los consumidores con derecho a acogerse a la tarifa de último recurso. En su nueva redacción, la limitación de la duración afecta sólo a los consumidores con derecho a acogerse a la tarifa de último recurso y siempre que, a solicitud del consumidor, se rescinda su contrato antes de que se inicie la primera prórroga. En este caso, la penalización máxima por rescisión de contrato no podrá exceder el 5 % de la facturación prevista por el término variable de la energía, que se calculará mediante la multiplicación del precio del contrato en el momento de su rescisión por la energía estimada pendiente de suministro.

En la exposición de motivos se justifica la modificación en la necesidad de dar mayor flexibilidad a los contratos de consumidores industriales, ya que «limitar la duración de este tipo de contratos puede suponer que estos consumidores no puedan disfrutar de ofertas más competitivas asociadas a periodos de suministro más largos».

---

<sup>2</sup> Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (BOE núm. 313, 31.12.2002).

<sup>3</sup> Redacción dada por el Real Decreto-ley 18/2022, de 17 de octubre de 2022.



Conforme a la nueva redacción del artículo 38 del RD 1434/2002, el régimen de duración de los contratos de suministro de gas natural en el mercado liberalizado viene determinado por las siguientes reglas<sup>4</sup>:

- 1ª. Con carácter general, los contratos de suministro de los consumidores con derecho a acogerse a la tarifa de último recurso<sup>5</sup> tendrán una duración máxima de un año, prorrogables tácitamente por períodos de la misma duración.
- 2ª. El consumidor podrá rescindir las prórrogas de estos contratos con un preaviso de quince días de antelación, sin que proceda cargo alguno en concepto de penalización por rescisión de contrato.
- 3ª. No obstante, si la baja por decisión unilateral del consumidor se produce antes del inicio de la primera prórroga (durante el primer año de vigencia del contrato) y éste tiene derecho a acogerse a la tarifa de último recurso de gas, se podrá aplicar, -siempre que ello esté previsto en el contrato-, una penalización que no excederá del 5% de la

---

<sup>4</sup> El nuevo artículo 38 del RD 1434/2002 lleva por título «Contratos en el mercado liberalizado» y su tenor literal es el siguiente:

«Los suministros por terceros en el mercado liberalizado requerirán un contrato por escrito entre una empresa comercializadora debidamente autorizada y el consumidor en el que se recogerán todas las condiciones del suministro, seguridad, continuidad del servicio, calidad, repercusiones económicas por incumplimiento de la calidad del suministro, medición y facturación del mismo, causas de rescisión, mecanismos de subrogación y mecanismos de arbitraje en su caso.

Para aquellos consumidores con derecho a acogerse a la tarifa de último recurso, y siempre que, a solicitud del consumidor, se rescindiera su contrato antes de iniciada la primera prórroga, la penalización máxima por rescisión de contrato no podrá exceder el 5% de la facturación prevista por el término variable de energía, que se calculará mediante la multiplicación del precio del contrato en el momento de su rescisión por la energía estimada pendiente de suministro. A este efecto, se habilita a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a dictar el procedimiento a emplear para la estimación de la energía pendiente de consumo.

Con carácter general, los contratos de suministro de los consumidores con derecho a acogerse a la tarifa de último recurso tendrán una duración máxima de un año, pudiéndose prorrogar tácitamente por períodos de la misma duración. Las prórrogas de estos contratos podrán ser rescindidas por el consumidor con un preaviso de quince días de antelación, sin que proceda cargo alguno en concepto de penalización por rescisión de contrato.

Dichos contratos no podrán contener cláusulas contrarias a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y disposiciones de desarrollo, y las controversias que pudieran surgir en la aplicación de los mismos se resolverán en la vía jurisdiccional, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de los procedimientos de arbitraje previstos en el ordenamiento jurídico.»

<sup>5</sup> Recuérdese que sólo pueden acogerse a tarifa de último recurso de gas los consumidores cuyo consumo anual no exceda los 50.000 kWh, con excepción de las comunidades de propietarios integradas por hogares que de forma excepcional y transitoria también pueden acogerse a esta tarifa desde octubre de 2022.

Las modalidades de TUR de gas actualmente vigentes son las siguientes:

Tarifa Consumo anual

TUR 1 Inferior a 5.000 kWh

TUR 2 Entre 5.000 y 15.000 kWh

TUR 3 Entre 15.000 y 50.000 kWh

TUR 4 Mayor de 50.000 kWh/año

La cuantía de las diversas modalidades está determinada en función del volumen de consumo por la Resolución de 22 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Política Energética y Minas, que publica la tarifa de último recurso de gas natural a partir del 1 de enero de 2023 (BOE núm. 311, 28.12.2022).



- facturación prevista por el término variable de energía, calculada conforme al procedimiento que será aprobado por orden ministerial.
- 4<sup>a</sup>. Si el consumidor no pudiera acogerse a tarifa de último recurso, el contrato puede tener la duración que libremente pacten las partes (superior o inferior a un año) y las cláusulas de penalización podrán establecer cuantías y fórmulas de cálculo diferentes a las reguladas en el citado artículo 38 del RD 1434/2002.
- 5<sup>a</sup>. Si el contratante fuese un consumidor en el sentido del artículo 3 de la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios<sup>6</sup>, han de tenerse también en cuenta las limitaciones a las cláusulas de permanencia y penalización impuestas por la legislación de consumo (cfr. arts. 62.5, 85.6 y 87.6 TRLGDCU).
- 6<sup>a</sup>. Las reglas anteriores se aplican a contratos en el mercado liberalizado en los que el consumidor reúne los requisitos de consumo (inferior o igual a 50.000 kWh/año) para poder acogerse a tarifas de último recurso (ej. consumidores domésticos, entre otros), pero ha decidido contratar en el mercado libre. A los contratos acogidos a tarifa de último recurso se aplica el artículo 37 del RD 1434/2002 («Condiciones del contrato de suministro a tarifa»), cuyo apartado 4 establece lo siguiente: «Sin perjuicio de que la normativa vigente pueda considerar otros plazos para suministros específicos, la duración de los contratos de suministro a tarifa será anual y se prorrogará tácitamente por plazos iguales. No obstante lo anterior, *el consumidor podrá darse de baja en el suministro antes de dicho plazo, siempre que lo comuniqué fehacientemente a la empresa distribuidora con una anticipación mínima de seis días hábiles a la fecha en que desee la baja del suministro, todo ello sin perjuicio de las condiciones económicas que resulten en aplicación de la normativa tarifaria vigente*». El modelo de contrato a TUR se recoge en el anexo II del RD 1434/2002 y no prevé cláusulas de permanencia, ni penalizaciones por baja anticipada.

## 2. Extinción de contratos accesorios

El Real Decreto-ley 20/2022 también ha modificado el apartado tercero del artículo 40 del Real Decreto 1434/2002, referido a los contratos accesorios o vinculados al contrato de suministro de gas (mantenimiento eléctrico, seguros...). En octubre del 2022, la norma se hizo eco de ciertos pronunciamientos judiciales que calificaron de abusiva la práctica contractual consistente en desvincular estos contratos mediante una cláusula incluida en las condiciones generales de la contratación, de modo que la extinción del contrato principal de suministro de gas sólo daría lugar a la extinción del contrato vinculado si el usuario

---

<sup>6</sup> Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios (BOE núm. 287, 30.11.2007).



expresamente lo solicitaba<sup>7</sup>. El Real Decreto Ley 18/2022 modificó el artículo 40.3 del Real Decreto 1434/2002 para prohibir dicha práctica contractual y establecer la regla inversa: el contrato vinculado sólo subsiste al principal de suministro, si el consumidor (cualquiera) lo solicita expresamente<sup>8</sup>. Sin embargo, en diciembre del 2022, el legislador de urgencia se rectifica a sí mismo y vuelve a modificar el artículo 40.3 del Real Decreto 1434/2002. Considerando que la prohibición puede impedir a los consumidores industriales beneficiarse de ofertas comerciales asociadas a contratos vinculados, admite que el contrato pueda desvincular ambas prestaciones, excepto para usuarios con derecho a la tarifa de último recurso. De este modo, con carácter general, el contrato vinculado no se extinguirá con el principal, salvo que el usuario lo solicite expresamente. Pero en el caso de que los servicios adicionales hayan sido contratados por el consumidor con derecho a acogerse a la tarifa de último recurso, junto con el suministro de gas natural, se extinguirán a la vez que el suministro de gas natural, salvo que el consumidor indique expresamente lo contrario en el momento de la finalización del contrato<sup>9</sup>. Debe advertirse que este régimen se refiere a contratos de suministro a precio, pero no a los contratos a tarifa de último recurso que no admiten la contratación vinculada de otras prestaciones adicionales a la de suministro de gas (cfr. anexo II RD 1434/2002).

De nuevo el regulador invoca la necesidad de dar flexibilidad a los contratos de los consumidores industriales y permitirles beneficiarse de ofertas con contratos vinculados.

### 3. Flexibilización de contratos de suministro de gas para usuarios industriales

La disposición adicional quinta del Real Decreto Ley 29/2021, de 21 de diciembre<sup>10</sup>, estableció una serie de medidas de flexibilización de contratos de suministro de gas natural con objeto de proteger al sector industrial ante el incremento de los precios. Así, los titulares de puntos de suministro de gas acogidos a escalones de peaje de red local RL4 y superiores

---

<sup>7</sup> V. mi trabajo publicado en la web de CESCO, [La baja en el contrato de suministro energético conlleva la baja en el contrato accesorio de protección eléctrica, aunque el contrato diga lo contrario \(centrodeestudiosdeconsumo.com\)](http://centrodeestudiosdeconsumo.com), 22.10.2021.

<sup>8</sup> En la redacción dada por el Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, el citado artículo 40.3 establecía: «3. En todo caso, los servicios adicionales que hayan sido contratados por el consumidor junto con el suministro de gas natural deberán ser rescindidos a la vez que el suministro de gas natural, salvo que el consumidor indique expresamente lo contrario en el momento de la finalización del contrato.»

<sup>9</sup> La redacción literal del artículo 40.3 del RD 1434/2002 dada por el Real Decreto-ley 20/2022 es la siguiente: «3. En todo caso, los servicios adicionales que hayan sido contratados por el consumidor *con derecho a acogerse a la tarifa de último recurso*, junto con el suministro de gas natural deberán ser rescindidos a la vez que el suministro de gas natural, salvo que el consumidor indique expresamente lo contrario en el momento de la finalización del contrato.»

<sup>10</sup> Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables (BOE núm. 305, 22.12.2021).

o que dispongan de plantas satélites unicliente podrán solicitar a su comercializador una o varias de las siguientes medidas:

- a) la modificación del caudal diario contratado en los puntos de salida o de carga de cisternas (con un máximo de tres modificaciones durante el periodo considerado);
- b) la inclusión en un escalón de peaje aplicado en los puntos de salida que corresponda a un consumo anual inferior;
- c) la suspensión temporal del contrato de suministro.

Estas medidas tendrán efectos desde el día siguiente a su solicitud, no tendrán coste para el titular del punto de suministro y podrán realizarse simultáneamente con cambios de titularidad. El Real Decreto Ley 18/2022, de 18 de octubre<sup>11</sup>, amplió el ámbito subjetivo de esta flexibilización a los puntos de suministro de gas natural titularidad de autónomos con objeto de reforzar la protección a este colectivo, independientemente de su consumo. Estas medidas de flexibilización estaban condicionadas al mantenimiento durante diez sesiones diarias del precio del gas natural por debajo de un determinado valor (60 €/MWh). Sin embargo, los mercados de hidrocarburos —y en particular los del gas natural— están viéndose sometidos a una volatilidad que dificulta la aplicación de mecanismos vinculados a niveles concretos de precios, por lo que el Real Decreto Ley 20/2022 modifica la redacción de esta medida, de manera que la flexibilización de los contratos pueda ser de aplicación durante todo el restante ámbito temporal con independencia de la evolución de los índices de precio del gas natural.

Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2023, el número máximo de modificaciones permitidas de caudal y peajes será de cinco y dos, respectivamente.

La financiación de los costes derivados de esta medida se realizará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (art. 10.2 RDL 20/2022).

#### **4. Límites a las subidas de los precios regulados del gas**

Se prorroga hasta el 30 de junio del 2023 el precio máximo de los gases licuados del petróleo envasados (bombona de butano), que no podrá exceder el límite establecido en la

---

<sup>11</sup> Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del "Plan + seguridad para tu energía (+SE)", así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía (BOE núm. 251, de 19.10.2021).



Resolución de 12 de mayo del 2022, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publican los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados, en envases de carga igual o superior a ocho kilogramos, e inferior a veinte kilogramos, excluidos los envases de mezcla para usos de los gases licuados del petróleo como carburante. Se opta así por no trasladar al precio final el incremento derivado de la subida de los precios de los combustibles, pero se mantiene la previsión de recuperar los incrementos no repercutidos en posteriores revisiones (*cfr.* art. 8 RDL 20/2022).

Con la misma intención de no aplicar a la revisión trimestral de las tarifas de último recurso de gas natural la subida íntegra del coste de las materias primas y controlar así la inflación, la Resolución de 22 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la apruebas las diversas modalidades de tarifas de último recurso de gas natural aplicables a partir del 1 de enero de 2023<sup>12</sup>.

## **5. Aumento de reservas de gas y reducción de costes de almacenamiento**

El Real Decreto Ley 6/2022, de 29 de marzo, incrementó las obligaciones de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de los comercializadores de gas natural y de los consumidores directos en mercado de veinte a veintisiete días y medio de consumo firme. Con la finalidad de reducir el impacto económico derivado de la inmovilización de este volumen de gas en un momento de altos precios internacionales, se determinó que toda la capacidad de almacenamiento subterráneo contratada destinada a almacenar gas por encima de la obligación de veinte días de consumo firme quedaría exenta del pago del canon de almacenamiento subterráneo durante el ciclo anual de inyección que daba comienzo el 1 de abril del 2022 y terminaba el 31 de marzo del 2023 (disp. trans. 2.<sup>a</sup> RDL 6/2022). Esta exención estaba sujeta a la obligación de llenar al 100 % la capacidad contratada destinada al almacenamiento de los siete días y medio adicionales y al 90 % la capacidad contratada por encima de los veintisiete días y medio el 1 de noviembre.

El Reglamento (UE) 2022/1032 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio del 2022, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2017/1938 y (CE) núm. 715/2009 en relación con el almacenamiento de gas, impone a los Estados miembros la obligación de alcanzar un nivel de llenado del 80 % de los almacenamientos subterráneos el 1 de noviembre del 2022 y del 90 % en la misma fecha del 2023. Esta nueva obligación supone que los comercializadores y consumidores directos tendrán que almacenar un volumen de gas que superará los treinta días. Por ello, para el ciclo de inyección-extracción 2023-2024,

---

<sup>12</sup> Resolución de 22 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural (BOE 311, 28.12.2022).



se prorroga la exención del peaje de almacenamiento hasta el 31 de marzo del 2024, pero el objeto de la exención ya no es el volumen fijo de siete días y medio de consumo, sino los días equivalentes que correspondan a la obligación de llenado del 90 %.

Para financiar la actividad de almacenamiento subterráneo cuyos ingresos quedan reducidos por la exención, se aprueba un suplemento de crédito por importe de 23 167 530 euros en el presupuesto para el 2023.

#### **6. Financiación del déficit excepcional de los comercializadores de último recurso de gas**

Se aprueba un crédito extraordinario por importe de 3000 millones euros en el presupuesto del ministerio competente y se articula un procedimiento para que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia liquide a las comercializadoras de último recurso de gas el déficit (acreditado) generado por la nueva tarifa de último recurso aplicable a las comunidades de propietarios de hogares (art. 2 RDL 18/2022) y por la limitación de la variación del valor del coste de la materia prima en la tarifa de último recurso de gas natural (disp. adic. séptima RDL17/2021) (*cfr.* art. 15 RDL 20/2022).